

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 188 -2025-GAT/MDB

Breña,

19 MAR. 2025

VISTO, el Documento Simple N° 2024-21738, presentado el 26 de noviembre de 2024 por **TAPIA ESPINOZA DE VALLEJOS NERY NILDA** identificado con DNI N° 06738426 con **Código de Contribuyente N° 012941**, señalando en su escrito como domicilio **AV. VENEZUELA N° 1166 – DISTRITO DE BREÑA**, quien solicita la Compensación de Pagos indebidos por concepto de **IMPUESTO PREDIAL PERIODO 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 Y ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024**; respecto al inmueble ubicado en **AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 1166 URB. BREÑA – DISTRITO DE BREÑA**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente del Visto, la recurrente solicita la compensación de pagos por conceptos de **IMPUESTO PREDIAL PERIODO 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 Y ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024**, correspondiente al predio ubicado en **AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 1166 URB. BREÑA – DISTRITO DE BREÑA**;

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por **Decreto Supremo N.° 133-2013-EF** y modificatorias, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria;

Que, la solicitud de "**Compensación en Materia Tributaria**" se encuentra regulado en el N° 8.3 del TUPA (Texto Único de Procedimiento Administrativo) de la Municipalidad Distrital de Breña aprobado a través de la Ordenanza N° 561-2021-MDB, y de la revisión de los actuados califica como tal para el pronunciamiento que corresponde;

Que, el artículo 69° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N.° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece que: "Las tasas por servicios públicos se calcularán en función al costo efectivo del servicio a prestar durante el ejercicio fiscal (...)" Por ello se desprende que, cuando se efectúe cualquier transferencia de propiedad, el adquirente asumirá la condición de contribuyente obligado al pago de los arbitrios a partir del mes siguiente de producido el hecho;

Que, en el **CAPÍTULO III de la COMPENSACIÓN, CONDONACIÓN Y CONSOLIDACIÓN del Decreto Supremo N.° 133-2013 EF TUO del Código Tributario Art.° 40** indica que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad. En el Numeral 3. de la Norma ante mencionada señala que, esta se puede otorgar a solicitud de parte y ser efectuada por la Administración Tributaria, previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que ésta señale;

Que, la parte recurrente solicita la compensación del "pago indebido" por concepto de **IMPUESTO PREDIAL PERIODO 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 Y ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024** correspondiente al predio ubicado en **AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 1166 URB. BREÑA – DISTRITO DE BREÑA**;

Que, el numeral 2 del Artículo 124° - Requisitos de los escritos – del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable supletoriamente al presente procedimiento, establece que: Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: "(...) **La expresión concreta de lo pedido**, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. (...)"

Que, mediante **REQUERIMIENTO N° 0003-2025-SGRCT-GR/MDB**, se indica al administrado que la solicitud **NO CUMPLE con la formalidad requerida, por lo que se le solicita:**

- Presentar copia literal de la partida registral del inmueble ubicado en AV. VENEZUELA N° 1166 – DISTRITO DE BREÑA, ello a efectos de observar el tracto sucesivo y/o masa hereditaria del inmueble en cuestión.
- Precisar el petitorio de su solicitud, el total de los copropietarios del predio con su porcentaje de derechos y acciones, siendo que de la revisión del SATMUN – Sistema Tributario Municipal, se ha observado que los administrados que son mencionados en el presente escrito, no son toda masa hereditaria del 100 % de acciones y derechos de la propiedad, siendo que la institución jurídica de la compensación, a fin de ser ejecutada se debe consignar el



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

conglomerado completo de los copropietarios, a fin de que se compense a todos de forma equivalente por su porcentaje de derechos y acciones.

Ahora bien, de la revisión de los documentos contenidos en autos, se verifica que con fecha 06 de enero de 2025, se notificó al administrado **TAPIA ESPINOZA DE VALLEJOS NERY NILDA**, el **REQUERIMIENTO N° 0003-2025-SGRCT-GR/MDB**, por el cual se otorga al administrado el plazo de cinco (05) días hábiles a fin de subsanar las observaciones detalladas en el párrafo precedente, **bajo apercibimiento de declarar INADMISIBLE su solicitud y disponer al archivamiento de la solicitud**;

Que, de la revisión del Expediente se advierte que el recurrente no ha cumplido con subsanar las observaciones en el plazo otorgado, por lo que, en cumplimiento al apercibimiento contenido en el requerimiento, este despacho procede al archivo definitivo de la solicitud contenida en el **Documento Simple N° 2024-21738**;

Que, mediante el **Informe N.° 298-2025-SGRCT-GAT/MDB**, de fecha 14 de marzo de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario es de opinión se declare: **INADMISIBLE** la solicitud presentada por **TAPIA ESPINOZA DE VALLEJOS NERY NILDA** identificado con **DNI N° 06738426** con **Código de Contribuyente N° 012941**, referente a la compensación de pagos por conceptos de **IMPUESTO PREDIAL PERIODO 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 Y ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024**, por no haber cumplido con los requisitos legales establecidos en la normativa tributaria vigente;

Que, en tal sentido, en mérito a los argumentos desarrollados en párrafos precedentes; corresponde entonces declarar **INADMISIBLE** la solicitud de Compensación de Pagos indebidos por concepto de **IMPUESTO PREDIAL PERIODO 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 Y ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024**;

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa previo informe de las áreas competentes los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INADMISIBLE la solicitud compensación por conceptos de **IMPUESTO PREDIAL PERIODO 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 Y ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024**, presentado por **TAPIA ESPINOZA DE VALLEJOS NERY NILDA** con **Código de Contribuyente N° 012941**, respecto al predio ubicado en **AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 1166 URB. BREÑA - Breña**; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPÓNGASE el **ARCHIVO DEFINITIVO** del Documento Simple N° 2024-21738, presentado el 26 de noviembre de 2024, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tecnología de la Información en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente a los interesados, conforme a Ley N.° 27444.Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Distrib.

Exp.
GAT
SGRCT
UTI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
Lic. PATRICIA CALDERÓN MEDINA
GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA